



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CENTRO DE SALUD A EL COCA

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE INSUMOS Y REACTIVOS PARA EL CENTRO DE SALUD A - EL COCA

CONTRATO NRO. 0002-IESS-CSA-2018

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte El Centro de Salud A – El Coca, legalmente representado por la **McS. Jeannina del Carmen Crespo Velasco, en su calidad de Directora del Centro de Salud A – El Coca**, debidamente facultada mediante Acción de Personal No. DNGTH-2016-0118, de fecha 18 de Enero del año 2016, a quien en adelante y por motivos de este contrato se le denominará LA CONTRATANTE; y, por otro lado el **Licenciado Carlos Restrepo Mora, con RUC 1790691810001**, en su calidad de Representante Legal de SIMED S.A, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIEMRA.- ANTECEDENTES:

1.01.- Mediante Memorando No. **IESS-CSA-ECO-2018-0361-M**, de fecha 20 de Febrero del 2018, el Licenciado Galo Eduardo Yambay Vilema, en calidad de Laboratorista del Centro de Salud A - El Coca, **solicita** al señor Luis Alberto Tandazo Sarango, Auxiliar de Contabilidad del Centro de Salud A - EL COCA, emita Certificación Presupuestaria para la adquisición de Insumos, reactivos para el laboratorio Clínico del Centro de Salud A - EL COCA.

1.02.- Mediante Memorando No. **IESS-CSA-ECO-2018-0874-M**, de fecha 20 de Febrero del 2018, el señor Luis Alberto Tandazo Sarango, Auxiliar de Contabilidad del Centro de Salud A - EL COCA, **emite** Certificación Presupuestaria No. 12 "Dispositivos Médicos para Laboratorio Clínico Patología".

1.03.- Mediante Memorando No. **IESS-CSA-ECO-2018-0389-M**, de fecha 22 de Febrero del 2018, el Licenciado Galo Eduardo Yambay Vilema, en calidad de Laboratorista del Centro de Salud A - El Coca, **solicita** a la McS. Jeannina del Carmen Crespo Velasco, Directora del Centro de Salud A - EL COCA, autorice la Compra de Insumos de Laboratorio Clínico que Consta en el PAC 2018 - del Centro de Salud A EL COCA.

1.04.- Mediante Memorando No. **IESS-CSA-ECO-2018-0528-M**, de fecha 05 de Marzo del 2018, la Ingeniera Carlota Alicia Camacho Naranjo, en su calidad de Asistente Administrativa, **solicita** a la McS. Jeannina del Carmen Crespo Velasco, autorización de inicio de Proceso de Régimen Especial para la adquisición de Insumos para el Laboratorio Clínico del Centro de Salud A EL COCA.

1.05.- Mediante Memorando No. **IESS-CSA-ECO-2018-0531-M**, de fecha 05 de Marzo del 2018, la McS. Jeannina del Carmen Crespo Velasco, en su calidad de Directora del Centro de Salud A – El Coca; **Autoriza** a la Ingeniera Carlota Alicia Camacho Naranjo, el inicio de Proceso de Régimen Especial para la adquisición de Insumos para el Laboratorio Clínico del Centro de Salud A EL COCA.

1.06.- Mediante Resolución Administrativa No. **IESS-CSA-ECO-003-2018**, de fecha 07 de Marzo del año 2018, la McS. Jeannina del Carmen Crespo Velasco, en su calidad de Directora del Centro de Salud A – El Coca; **Resuelve** Autorizar el inicio del Proceso No. **RE-IESS-CSA-ECO-002-2018**, de



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CENTRO DE SALUD A EL COCA

Régimen Especial para la Adquisición de Dispositivos Médicos para el Laboratorio Clínico y Patológico del IESS - Centro de Salud A EL COCA, por el plazo de ejecución del contrato.

1.07.- Mediante Resolución Administrativa No. **IESS-CSA-ECO-004-2018**, de fecha 15 de Mayo del año 2017, la McS. Jeannina del Carmen Crespo Velasco, en su calidad de Directora del Centro de Salud A – El Coca; **Resuelve** Adjudicar el proceso de Régimen Especial para la Adquisición de Insumos para el Laboratorio Clínico para el Centro de Salud A - EL COCA, **a la empresa SIMED S.A.**, con RUC **1790691810001**, por un valor de 19.663,15 (**DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES CON 15/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**).

1.08.- Mediante Memorando No. IESS-CSA-ECO-2018-0707-M, de fecha 16 de Marzo del 2018, la McS. Jeannina del Carmen Crespo Velasco, en su calidad de Directora del Centro de Salud A – El Coca; **Solicita** a la Ingeniera Verónica Saritama Díaz, Directora Provincial del IESS-Orellana, autorice a quien corresponda elabore el contrato para la Adquisición de Insumos y Reactivos para el Centro de Salud A EL COCA, entre el CSA EL COCA; y, la Empresa SIMED.

1.09.- Mediante Memorando No. IESS-DPQ-2018-0500-M, de fecha 19 de Marzo del 2018, la Ing. Verónica Saritama Díaz, Directora Provincial del IESS-Orellana; **Autoriza** al Abogado Javier Zurita Medina, elabore el contrato para la Adquisición de Insumos y Reactivos para el Centro de Salud A EL COCA, entre el CSA EL COCA; y, la Empresa SIMED.

CLÁUSULA SEGUNDA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos:

- a) La Certificación Presupuestaria;
- b) Los Pliegos incluyendo las especificaciones técnicas de los bienes y/o servicios a contratarse;
- c) La oferta presentada por el CONTRATISTA;
- d) Los demás documentos de la oferta del adjudicatario;
- d) Las garantías presentadas por el CONTRATISTA;
- e) La Resolución de adjudicación; y,

Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato deberán protocolizarse conjuntamente con el contrato.

CLÁUSULA TERCERA.- INTERPRETACION Y DEFINICION DE TERMINOS:

3.01.- Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los Contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- 1) Cuando los términos estén definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- 2) Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los Contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato,



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CENTRO DE SALUD A EL COCA

- 3) El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- 4) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

3.02.- Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

a) "Adjudicatario".- Es el oferente a quien la máxima autoridad del IESS-Orellana le adjudica el contrato;

b) "Comisión Técnica".- Es la responsable de llevar adelante el proceso, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, los pliegos aprobados, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.

c) "INCOP", Instituto Nacional de Contratación Pública.

d) "LOSNCP", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

e) "Oferente".- Es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a subasta inversa electrónica;

f) "Oferta".- Es la propuesta para contratar, ceñida a los pliegos, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la ejecución del proyecto.

CLÁUSULA CUARTA.- OBJETO DEL CONTRATO

4.01.- El CONTRATISTA se obliga con el Centro de Salud A – El Coca, a proveer los Insumos para el laboratorio Clínico del Centro de Salud tipo A - El COCA, a entera satisfacción de la CONTRATANTE, según las características y especificaciones técnicas constantes, que se agrega y forma parte integrante de este contrato.

4.02.- Lo que la entidad contratante considere pertinente en cuanto a la seguridad que debe prestar en indicadas instalaciones.

CLÁUSULA QUINTA.- PRECIO DEL CONTRATO

5.01.- El precio del Contrato que el Centro de Salud A – El Coca, pagará al Contratista es de **\$ 19.663,15 (DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES CON 15/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)** mas IVA.



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CENTRO DE SALUD A EL COCA

Detalle: Bienes / Obras / Servicios					REF-IESS-CSA-ECO-002
Categoría	Bien/Obra/Servicio	Cant.	Unidad Medida	Precio Ref. Unitario	SubTotal
3525011391	UNA APOYO TECNOLÓGICO	5111	Unidad	USD 0.45	USD 2,299.95
3525010758	COLESTEROL, COLESTEROL APOYO TECNOLÓGICO	7566	Unidad	USD 0.45	USD 1,504.70
3525010760	GLUCOSA APOYO TECNOLÓGICO	4518	Unidad	USD 0.55	USD 2,484.90
3525010754	GLUCOSA DIRECTA APOYO TECNOLÓGICO	282	Unidad	USD 0.60	USD 169.20
3525014159	GLUCOSA APOYO TECNOLÓGICO	4796	Unidad	USD 0.43	USD 2,058.20
3525010753	GLUCOSA TOTAL APOYO TECNOLÓGICO	282	Unidad	USD 0.60	USD 169.20
3525010757	TRIGLICÉRIDOS APOYO TECNOLÓGICO	5003	Unidad	USD 0.63	USD 3,151.95
3525010750	ACIDO URICO APOYO TECNOLÓGICO	2997	Unidad	USD 0.45	USD 1,348.65
3525010751	AST/ALT APOYO TECNOLÓGICO	5167	Unidad	USD 0.60	USD 3,088.20
3525010751	ALT/AST APOYO TECNOLÓGICO	5147	Unidad	USD 0.60	USD 3,088.20
TOTAL					USD 19,563.15

5.02.- Los precios acordados en el contrato de Adquisición de Insumos para el Laboratorio Clínico del Centro de Salud tipo A – El Coca, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.

5.03.- El valor de este contrato es fijo y no estará sujeto a reajuste por ningún concepto.

CLÁUSULA SEXTA.- FORMA DE PAGO

La Entidad contratante pagará al Contratista el precio detallado en la cláusula Quinta del presente contrato, mediante entregar recepción de los insumos para el Laboratorio clínico del Centro de Salud A– El Coca, con cargo a la partida presupuestarias No.- **12 - "020000000253081022016010000000"** Dispositivos Médicos para Laboratorio Clínico y Patológico.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- GARANTÍAS

7.01.- De conformidad con lo dispuesto en los Arts. 74, 75 y 76 de la LOSNCP, el Contratista Está obligado a rendir las siguientes garantías:

El contratista rendirá la garantía de fiel cumplimiento por un valor igual al 5% del precio del contrato, en cualquier de las formas establecidas en los numerales 2, 2 y 5 del Art. 73 de la LOSNCP.

La garantía mencionada, será devuelta una vez que se haya suscrito la respectiva acta entrega recepción definitiva del servicio prestado.

CLÁUSULA OCTAVA.- PLAZO

8.01.- El plazo de entrega del servicio de Adquisición de Insumos para el laboratorio Clínico del Centro de Salud A EL COCA, es de 15 días a partir de la suscripción del contrato.

CLÁUSULA NOVENA.- PRÓRROGAS DE PLAZO

9.01.- El CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales, sólo en los siguientes casos, y siempre que el contratista así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de aquella, dentro de las cuarenta y ocho horas subsiguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud.

- Por causa de fuerza mayor o caso fortuito, aceptados como tales por LA CONTRATANTE. El CONTRATISTA tiene la responsabilidad de actuar con toda la diligencia razonable para superar la imposibilidad producida por causa de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos, el plazo se prorrogará por un período igual al tiempo de duración de las causas indicadas;



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CENTRO DE SALUD A EL COCA

- Por suspensiones ordenadas por la CONTRATANTE y que no se deban a causas imputables al CONTRATISTA.

9.02.- Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización de la máxima autoridad de la Entidad Contratante o su delegado.

CLÁUSULA DÉCIMA.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS

El CONTRATISTA de manera Expresa renuncia al reajuste de precios.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN

10.01.- El CONTRATISTA no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato. Sin embargo podrá subcontratar determinados servicios, previa autorización de la CONTRATANTE.

10.02.- En el caso que el CONTRATISTA requiera realizar Subcontrataciones se sujetará conforme lo dispuesto en el Art. 120 del Reglamento General de la LOSNCP y será el único responsable ante el Centro de Salud A – EL COCA por los actos y omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

11.01.- A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las Condiciones Generales, el CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive de forma natural y legal del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

11.2.- El CONTRATISTA se compromete durante la ejecución del contrato a facilitar a las personas designadas por el Centro de Salud A – EL COCA, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la ejecución del contrato.

11.3.- Queda expresamente establecido que constituye obligación del CONTRATISTA ejecutar el contrato conforme a las especificaciones técnicas o términos de referencia establecidos en el pliego, y cumplir con el porcentaje mínimo de valor agregado ecuatoriano ofertado.

11.4 El CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código de Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo respecto de sus trabajadores la calidad de patrono sin que el CONTRATANTE tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución de los trabajos, ni con el personal de la subcontratista.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

Son obligaciones del CONTRATANTE las establecidas en las condiciones específicas de los pliegos que son parte del presente contrato conforme a la cláusula Sexta.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- RECEPCIÓN DEFINITIVA.

- De acuerdo al Art. 81 de la LOSNCP, en los contratos de adquisición de bienes y prestaciones de servicios, existirá solamente la recepción definitiva, sin perjuicio de que, de acuerdo a la naturaleza del contrato – si se estableciere que el contrato es de tracto sucesivo, es decir, si se conviene en recibir los bienes o el servicio por etapas o de manera sucesiva, pueden efectuarse recepciones parciales.



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CENTRO DE SALUD A EL COCA

- La recepción de los insumos se realizará a entera satisfacción de la CONTRATANTE, y será necesaria la suscripción de la Respectiva acta suscrita por el CONTRATISTA y los integrantes de la comisión designada por la contratante, en los términos del Art.- 124 del Reglamento General de la LOSNCP.
- La liquidación final del contrato se realizará en los términos previstos por el Art.- 125 del Reglamento mencionado y formará parte del acta.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

Se designa en calidad de Administrador del Contrato a la McS. Jeannina del Carmen Crespo Velasco, y de todo el proceso de la misma, quien deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- TERMINACION DEL CONTRATO

16.01.- El contrato termina:

1 Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.

2 Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93 de la LOSNCP.

3 Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo ha pedido del CONTRATISTA.

4 Por declaración anticipada y unilateral del CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se incluirán las siguientes causales:

4.1 Si el CONTRATISTA no notificare al CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación.

5 Por muerte del CONTRATISTA o disolución de la persona jurídica del contratista, que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.

6 Por causas imputables AL CONTRATANTE, de acuerdo a las causales constantes en el artículo 96 de la LOSNCP.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

17.01.- Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación y Arbitraje que convengan las partes, siendo de preferencia en esta ciudad de Francisco de Orellana; previo pronunciamiento favorable del Procurador General del Estado, conforme el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN VOLUNTARIA.-

Las partes acuerdan someter las controversias relativas a este contrato, su ejecución, liquidación e interpretación a arbitraje y mediación y se conviene en lo siguiente:

Camilo De Torrano 33-01 y Modesto Valdez. Esquina
Telf.: 06 2880230 – 06 2882091 Fco. De Orellana - Ecuador

Renovar para actuar,
actuar para servir

www.iessec.gov.ec

@IESSec f IESSecu

IESSec



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CENTRO DE SALUD A EL COCA

18.01.- Mediación.- Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación del lugar que convengan de preferencia de la ciudad de Francisco de Orellana, en el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este mecanismo de solución de controversias, las partes se someten al Arbitraje de conformidad con las siguientes reglas:

18.02.- Arbitraje

- El arbitraje será en Derecho;
- Las partes se someten al Centro de Arbitraje de Francisco de Orellana;
- Serán aplicables las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, y las del reglamento del Centro de Arbitraje de Francisco de Orellana;
- El Tribunal Arbitral se conformará por un árbitro único o de un número impar según acuerden las partes. Si las partes no logran un acuerdo, el Tribunal se constituirá con tres árbitros. El procedimiento de selección y constitución del Tribunal será el previsto en la Ley y en el Reglamento del Centro de Arbitraje de Francisco de Orellana;
- Los árbitros serán abogados y preferiblemente con experiencia en el tema que motiva la controversia. Los árbitros nombrados podrán no pertenecer a la lista de árbitros del Centro;
- Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria;
- La legislación ecuatoriana es aplicable a este Contrato y a su interpretación, ejecución y liquidación;
- La sede del arbitraje es la ciudad de Francisco de Orellana; y,
- El idioma del arbitraje será el castellano;
- El término para expedir el laudo arbitral será de máximo 90 días, contados desde el momento de la posesión del (los) árbitro(s).

18.03.- Si respecto de la divergencia o divergencias suscitadas no existiere acuerdo, y las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, será competente para conocer la controversia el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad del sector público. Las entidades contratantes de derecho privado, en este caso, recurrirán ante la justicia ordinaria. (Para este numeral, los pliegos se ajustarán dependiendo de la condición jurídica del CONTRATANTE).

18.04.- La legislación aplicable a este Contrato es la Ecuatoriana. En consecuencia, el CONTRATISTA renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si el CONTRATISTA incumpliere este compromiso, la CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectiva las garantías.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACION.-

19.01.- El CONTRATISTA declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CENTRO DE SALUD A EL COCA

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES.-

Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la Fiscalización y el Contratista se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento y se registrarán en el archivo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS.-

20.01.- LA CONTRATANTE efectuara al CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias: actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo al Artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- DOMICILIO.-

22.01.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Francisco de Orellana, Provincia de Orellana renunciando el contratista a cualquier fuero especial, que en razón del domicilio pueda tener.

22.02.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

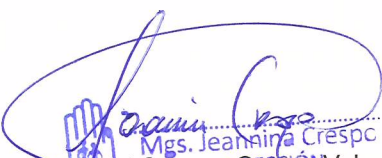
La Contratante: Cantón Francisco de Orellana, Avenida Camilo de Torrano y Modesto Valdez.

Telf: 062- 2880230 / 062-882091

El Contratista: Quito, Avenida Amazonas N37-102 y Naciones Unidas – Edif. Puerta del Sol – Piso 10. Telf: 02266930

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- ACEPTACION DE LAS PARTES

23.01.- Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en la presente contrato, a cuyas estipulaciones. Se someten y suscriben tres copias de igual contenido y valor, en la ciudad de Francisco de Orellana, provincia de Orellana, a los 20 días del mes de Marzo del año 2018.


Mgs. Jeannina del Carmen Crespo Velasco
DIRECTORA DEL CENTRO DE SALUD A EL COCA


Lcdo. Carlos Restrepo Mora.
APODERADO ESPECIAL
SIMED S. A.